

Reunidas las organizaciones socias de COMPI en las jornadas “Violencia contra las Mujeres: de la Ley a la Realidad”, en tres sesiones virtuales, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

- 1) Gracias al activismo feminista, ha habido avances en políticas públicas para luchar contra las violencias machistas. Pero, siendo buenas (aunque mejorables) las políticas, leyes y medidas, tienen importantes problemas de aplicación. Desde el reconocimiento público de la gravedad de la Violencia de Género hasta hoy, se han sucedido, siempre precedidas de las movilizaciones en la calle y de las aportaciones de las asociaciones feministas, un conjunto de leyes en las que se reconocían derechos a las víctimas y supervivientes, obligaciones para los poderes públicos, medidas penales, medidas para la prevención. Y desde entonces se han ido creando servicios públicos para atender a las mujeres y aplicando con éxito muy desigual lo previsto en las leyes.
- 2) Como hitos en los avances, se destacan la Lo 14/1999 de Modificación del Código Penal de 1995 sobre Protección a las Víctimas de Malos Tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la ley procesal penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, la aprobación de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004, la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 2007, la adhesión al Convenio de Estambul en 2014, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017), y, más recientemente la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual, o “Ley del Solo sí es Sí” (2022). Y la creación de Servicios Especializados para la atención de las víctimas, así como diversos mecanismos de aplicación de las leyes. Otras leyes no específicas han ayudado a reforzar sus efectos, como el Estatuto de las Víctimas del Delito (2015) o la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia, (Ley Rhodes 2021). Y en todas tuvieron una gran influencia las movilizaciones feministas.
- 3) Sin embargo, los avances han resultado insuficientes, bien por carencias de las propias leyes, bien por aspectos no desarrollados, bien por la interpretación de éstas en el ámbito de la justicia, dada la escasez de perspectiva de género y de formación en dicha materia en todas las Instituciones/áreas responsables de la prevención, detección, atención (policía, servicios sociales, sanidad, educación, otros servicios públicos), o por la insuficiencia de los medios, servicios y recursos específicos creados para luchar contra las violencias machistas.
- 4) Todo ello ha llevado a la persistencia de injusticias y espacios de vulneración de los derechos de las mujeres, con resultados de cifras trágicas de feminicidios u otras violencias extremas (violaciones grupales, violencia sobre los hijos e hijas de las víctimas, violencia institucional en los ámbitos judicial y de las administraciones públicas...) La realidad resultante ha exigido al movimiento feminista no bajar la guardia, y hacer los máximos esfuerzos de movilización para exigir cambios a favor de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 5) **Hemos valorado como insuficiencias y dificultades que han obstaculizado avances reales, entre otros, los siguientes huecos en la legislación:**

5.1. En relación con la Ley Integral de 2004: la definición de violencia de género, referida solamente a la ejercida por los agresores en el ámbito de la pareja o expareja, dejando fuera múltiples formas de violencia machista, y el retraso del Estado Español en tratar otras formas de violencia contra las mujeres. Y los huecos de ésta, como la exigencia de denuncia para tener los derechos a la atención atribuidos a las víctimas, problema abordado en fechas recientes (2019), o la indefinición de los derechos de los y las menores víctimas, parcialmente corregida en la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (Ley Rhodes 2021). En el camino, se

han dado flagrantes injusticias, como menores huérfanos/as por feminicidio sujetos a decisiones del asesino de sus madres, desamparo económico de los menores huérfanos y sus familias, etc. Y siguen dándose: maltratadores o abusadores de la infancia con derechos de visita, mujeres en gran riesgo que piden ayuda sin obtener medidas de protección...

5.2. En cuanto a la aplicación del Convenio de Estambul: retrasos en materia de ampliación de los contenidos de la Ley Integral que sí están establecidos en el Convenio Estambul (qué se entiende por violencia contra las mujeres y los derechos de éstas), hasta 2022 en que se ha comenzado a tratar en la “Ley del Solo Sí es Sí”, y la lentitud en este proceso, que ha supuesto un hueco en el que apareció la sentencia de la manada y numerosas injusticias contra las mujeres. Y queda aún por avanzar en otros contenidos recogidos en el Convenio Estambul, como es el caso de la trata y la explotación sexual.

6) Dificultades que se agrandan en la mala aplicación de las leyes, en cuanto a sistemas, programas, servicios y medidas para la lucha contra la Violencia hacia las Mujeres:

6.1. Las Administraciones no acaban de cumplir con su obligación de proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del sistema de protección de los derechos de las víctimas. Los servicios especializados para la atención social, jurídica y psicológica, la red alojativa y los diferentes recursos padecen los efectos de la **insuficiencia de recursos personales y materiales**, con listas de espera y malas condiciones laborales para las trabajadoras. Estos servicios padecen, también, de un alto grado de **externalización** a empresas u ONG, muchas veces no especializadas, lo que dificulta el conocimiento por parte de las Administraciones de los posibles problemas y de las soluciones a las dificultades.

6.2. Se detectan insuficiencias, también, en el sistema de valoración de riesgo, en el nº de profesionales de la policía que hacen seguimiento de las víctimas en riesgo y en los medios con que cuentan, en el nº de unidades, de equipos, de profesionales dedicados a la valoración forense del riesgo, en el nº de juzgados de VG y de profesionales asignados a éstos...

6.3. Para colmo, el sistema de protección se puede poner en riesgo, como fue el caso de las políticas de austeridad aplicadas desde 2010, que recortaron las posibilidades de la lucha contra la VG, sobre todo cuando se retiró a las Administraciones Locales, las más próximas a la ciudadanía, las competencias para gestionar las políticas de Igualdad y la lucha contra la Violencia de Género, en especial los servicios especializados.

6.4. Numerosos operadores jurídicos minimizan el riesgo que sufren las víctimas y, desde una **carencia total de perspectiva de género**, sitúan los supuestos derechos del agresor por encima de los derechos básicos de las mujeres o menores víctimas a una vida libre de violencia. Numerosos feminicidios o asesinatos por violencia vicaria han sido fruto de la falta de **diligencia debida en la justicia**, sin que esta falta de diligencia haya sido evaluada o sancionada por los organismos correspondientes. Numerosas agresiones sexuales quedan impunes por la mentalidad machista de la justicia, resultando muy agravado el daño añadido a las víctimas, sin que sus injusticias supongan ninguna consecuencia para los operadores jurídicos. Frente a ello, **la formación en materia de Igualdad y Violencia de Género** exigida a estos es muy escasa. Peor aún es la actitud de los profesionales de los juzgados de familia carentes de perspectiva de género que alimentan resoluciones judiciales contrarias a los derechos de las mujeres y de los menores a cargo y que les ponen en riesgo grave. Derechos de custodia o de visita a padres maltratadores han facilitado asesinatos de los menores o de las madres.

6.5. De ello se deduce una situación de **violencia institucional en la justicia**, a la que se suma la **violencia institucional** ejercida por acción u omisión en los **diferentes servicios públicos** que no cumplen con su papel de protección de los derechos por la carencia de perspectiva de género: Servicios Sociales, en especial de atención a la infancia, etc. Numerosos casos tienen que ver con la **ausencia de formación adecuada** para el personal encargado de actuar de una u otra forma en la prevención, detección, atención, y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia o a sus hijos e hijas.

6.6. Se ha dado en la práctica una revictimización de las mujeres que se atreven a pedir ayuda o a salir de una forma u otra de sus situaciones (con denuncia o sin ella), tanto en la justicia como en los servicios públicos encargados de atenderlas, viéndose la víctima obligada a relatar una y otra vez su caso, sin ser creída en numerosas ocasiones.

7) Ha faltado en la práctica el tratamiento integral y transversal de la Violencia previsto por la Legislación:

7.1. La **prevención** prevista en la Ley, si quitamos algunas campañas de sensibilización emprendidas por las diferentes administraciones, **no existe** en absoluto. La formación en igualdad y contra la violencia de género en la Educación Formal o en la No formal se reduce a acciones puntuales y con frecuencia con un enfoque inadecuado. Y los sistemas de prevención secundaria, como las formas de detección temprana de las situaciones de violencia a las mujeres, también fallan. NO bastan las campañas.

7.2. La **transversalidad** en las políticas públicas en la materia ha sido, también, deficiente. No es posible avanzar en detección temprana de la violencia de género, por ejemplo, sin una adecuada implicación de servicios públicos de Educación, Servicios Sociales, Sanidad. No es posible avanzar en materia de Educación para la Igualdad y Educación Afectivo-Sexual sin la participación de Igualdad, de Educación y de Sanidad...etc.

7.3. La **coordinación entre las distintas áreas y administraciones** ha sido muy insuficiente a todos los niveles. Sobre todo, en los niveles de base. Si funcionaran adecuadamente las coordinaciones de nivel local entre servicios especializados de atención a las mujeres y los servicios sociales de base, policía, justicia, salud, educación, avanzaría la prevención, detección, atención y protección de los derechos de las mujeres.

7.4. Los huecos e insuficiencias del sistema son especialmente graves en los **ámbitos rurales, con severas dificultades de** denunciar o de pedir ayuda por la falta de respuesta y seguridad en su entorno. También **se agrava en los colectivos de mujeres más vulnerables**: mujeres migrantes, sujetas al miedo a la deportación, mujeres con discapacidad, cuya palabra se pone en duda más aún que en el resto de las mujeres, mujeres mayores, con severas dificultades socioemocionales para salir de la situación de violencia, mujeres gitanas...

7.5. En cuanto a la **financiación**, los fondos adicionales aportados tras el Pacto de Estado con frecuencia han supuesto un **gasto ineficiente**. Permanecen sin financiar aspectos esenciales en los servicios o en los sistemas de prevención, mientras que frecuentemente se dirige el gasto a acciones poco relacionadas con la prevención o la atención a la VG. El sistema de asignación anual de fondos a las administraciones no favorece un gasto eficiente, ni la falta de seguimiento, control y evaluación de éste. La falta de evaluación impide detectar no solo los errores e ineficiencias. También impide la detección de las buenas prácticas y su difusión.

8) Como éxitos de la lucha feminista hay que destacar:

8.1. La propia existencia de la Ley integral, vinculada a la movilización feminista de los primeros 2000 y a las propuestas emanadas de la experiencia de las Asociaciones que crearon, desde los 80, los primeros recursos alojativos y equipos de atención, las primeras investigaciones y campañas de formación y sensibilización.

8.2. La persistencia feminista en el seguimiento constante de todas las ineficiencias, inaplicaciones de la ley, e injusticias machistas y la protesta en las calles, en documentos, encuentros y campañas. Fruto de ello, se han ido sucediendo mejoras y correcciones, aún muy insuficientes.

8.3. El Pacto de Estado, fruto de la gran movilización 7-N de 2015, y la creación de fondos específicos adicionales para la lucha contra la VG en los PGE., pese a la necesidad de actualización y mejoras. Y ha sido el primer intento de sacar la VG del debate partidista. Este aspecto se ha quedado en intento.

8.4. La denuncia constante de las resoluciones judiciales patriarcales y, por tanto, injustas, en todas las materias: desde la sentencia de la manada, que desató, junto al movimiento *MeToo*, la movilización entre 2016 y 2022 por el reconocimiento de las diferentes formas de Violencia Sexual como violencia machista (incluyendo mutilación genital, matrimonio forzado...), hasta la denuncia de las resoluciones patriarcales que afectan a la desprotección de los derechos de los menores y a sus madres (movimiento contra la Custodia Compartida Impuesta, Informes C.B.E. Sombra, Movimiento de Madres Protectoras...). Toda esa presión ha conducido a mejoras en la legislación y las políticas públicas.

8.5. El reconocimiento de los menores como víctimas de la VG, que se completa en la Ley Integral de 2021, ha sido fruto de la movilización feminista, que ha conseguido que la sociedad y los medios de comunicación conozcan (aunque sea superficialmente) la violencia vicaria y la violencia institucional. La Ley Integral de P: Infancia y Adolescencia, ha tenido una gran importancia en la protección de las madres y de la infancia, al prohibir el SAP. Desde el año 2009, estábamos reclamando acabar con la invención conservadora del falso SAP, dirigido a penalizar a las madres. La Ley Rhodes lo prohíbe. Hay que evitar que se inventen nuevos trucos para seguir aplicándolo.

8.6. También tiene que ver con las críticas feministas a lo largo del tiempo, El Estatuto de la Víctima, que establece procedimientos para evitar la revictimización.

8.7. Gracias a las Asociaciones, se da un avance en los derechos de las mujeres con discapacidad, en la Ley 8/2021.

8.8. El consentimiento explícito como centro del derecho a la libertad sexual de las mujeres, fue una exigencia constante del movimiento, que ha llevado a que sea un eje de la Ley del Solo Sí es Sí, y a establecer la figura de la agresión sexual para todas las vulneraciones de la libertad sexual de las mujeres. También es un éxito del movimiento que se contemplen los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado en cuanto a su atención y reparación de una forma paralela a la de las

víctimas de violencia de género en la pareja (centros 24 horas, ayudas económicas, justicia especializada, etc.).

8.9. La tramitación de la Ley de Trata responde a las constantes críticas feministas de todas las formas de explotación sexual que encuentran en el Estado Español hasta hoy un campo abonado.

8.10. Y muchos cambios normativos y organizativos para evitar distorsiones como, por ejemplo, que en los casos de violencia de género los temas de custodia se lleven desde el mismo juzgado especializado.

Para todo ello, los pequeños y los grandes cambios, hubo que luchar, denunciar e insistir mucho. Pero aún hay mucho que mejorar, en lo macro y en lo micro. Todavía los numerosos huecos del sistema y las injusticias que se dan en la práctica, como es el aún elevado número de feminicidios, nos obligan a exigir a los poderes públicos que cumplan con lo legislado, que apliquen políticas transformadoras de fondo, que corrijan todas las desviaciones del Sistema.

Reivindicamos un compromiso real de todas las Instituciones del Estado y de la sociedad en la lucha contra la violencia machista:

1) Aplicando la legislación de forma efectiva. Ello exige desarrollar las Leyes e implementar todas las medidas previstas por éstas. Actualizando, también, el Pacto de Estado:

1.1. Implementación efectiva de los **aspectos nunca desarrollados de la legislación** (Ley Integral VG, Ley de Víctimas, Ley Rhodes, Ley del Sí es Sí), como es todo el capítulo de prevención. Dotar al sistema educativo de desarrollos de currículum que incluyan la Educación para la Igualdad y la Educación Afectivo Sexual, y creación de programas integrales en estas áreas, con carácter universal y con participación comunitaria, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

1.2. Actualización y **mejora del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, en cuanto a contenidos y mecanismos y en cuanto a **eficiencia del gasto: seguimiento, control de éste y difusión** de las buenas prácticas de las Administraciones Autonómicas o Locales.

1.3. Fomentar y regular un tratamiento de la Igualdad y **la prevención de la VG** en la Comunicación Social, en la Educación Comunitaria, en la creación cultural.

1.4. Actualización de los protocolos de actuación de los sistemas de **detección precoz** (sanidad, educación, servicios sociales).

1.5. Actualización de los protocolos de actuación en los sistemas de atención y protección a las víctimas.

2) Dotando a todas las Administraciones, áreas, servicios y programas implicadas de los recursos necesarios para cumplir con lo previsto en las leyes.

2.1. Más juzgados de Violencia de Género, y que éstos absorban todas las formas de violencia contra las mujeres definidas en Estambul, y los temas de custodia relacionados.

2.2. Más Unidades de Valoración del Riesgo forense.

2.3. Más servicios y profesionales de atención social, psicológica y jurídica a las víctimas, más y mejor atención de emergencia, más plazas en recursos alojativos. Que pasen, preferentemente a gestión pública directa.

2.4. Más servicios especializados en VG. en las Fuerzas de Seguridad.

3) Formando en perspectiva de género a todo el personal de justicia y de todas las administraciones relacionadas con la prevención, detección, atención a la VG, y exigiendo la diligencia debida en estos sistemas, para evitar la violencia institucional que frecuentemente sufren las víctimas:

3.1. Formación obligatoria y de calidad y profundidad en violencia de género a los **operadores jurídicos** que intervienen en el tratamiento de las diferentes formas de violencia contra las mujeres: (incluida la violencia sexual, matrimonio forzado, etc.) abogacía, judicatura, fiscalía... Inclusión de dicha formación en los juzgados de familia, para evitar el machismo de las resoluciones judiciales y las situaciones de riesgo que éstas crean.

3.2. Exigencia de **diligencia debida** a los jueces y juezas: que no queden impunes las resoluciones machistas e injustas que causan graves daños. Creación de un observatorio para seguimiento de la diligencia debida, desarrollar un instrumento de documentación, análisis, proyección, sensibilización, actuación institucional. Contra la violencia institucional. De forma colaborativa, de forma que sirva para mejorar y superar injusticias.

3.3. Formación suficiente a los **cuerpos de Seguridad en materia de Violencia de Género** y en los mecanismos necesarios para la **valoración** de los casos y la aplicación de los protocolos de actuación.

3.4. **Formación en Género y Educación para la Igualdad al profesorado**, creación de una red de agentes de igualdad dinamizadores de ésta en los centros educativos. Capacitación de los servicios de Orientación Educativa para la detección temprana de las situaciones de VG.

3.5. Formación generalizada en Igualdad y **en detección de la VG al de personal sanitario** de la Atención Primaria y de los Servicios Sociales de Base.

4) Garantizando la transversalidad y la coordinación Interinstitucional en todos los niveles.

4.1 Acuerdos de las Comunidades Autónomas en las Conferencias Sectoriales de Igualdad y VG, en las de Educación y en todas las afectadas en cuanto a cartera de servicios, protocolos, políticas, medidas.

4.2 Desde el Estado hasta los ámbitos locales, deben actuar coordinadamente Igualdad, Justicia, Sanidad, Interior y Cuerpos de Seguridad, Educación, Servicios Sociales, Trabajo.

4.3 Observatorios de seguimiento y evaluación de la VG y de la lucha contra ésta en todos los niveles.

4.4 Mejora de las estadísticas de seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres y de la lucha contra ésta en todos los niveles.

4.5 Grupos de coordinación local de los servicios de atención a la VG, policía, justicia, servicios sociales.

4.6 Control y evaluación del gasto de los fondos destinados a la lucha contra la violencia machista.

4.7 Mejoras en políticas transversales en violencia machistas, que afectan a temas de Extranjería, vivienda, empleo, custodia.

5) Garantizando la equidad en la defensa del derecho a una vida digna y libre de violencia a todos los colectivos de mujeres:

5.1. **Mujeres residentes en el ámbito rural.** Garantizar que la Guardia Civil cumpla con su obligación de atender los casos, y que se arbitren mecanismos para que las mujeres de poblaciones del ámbito rural accedan a los servicios de atención y ayuda en igualdad de condiciones con las residentes urbanas. Formación en materia de VG de los profesionales de la justicia que ejercen su función en estos ámbitos.

5.2. **Mujeres Migrantes.** Garantizar que el miedo a la deportación no sea obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o en el entorno laboral, de matrimonio forzado o de trata y explotación sexual y otras formas de violencia machista, puedan solicitar ayuda con seguridad, mediante ajustes en la Ley de Extranjería, la coordinación con los servicios de extranjería, mediante intérpretes en los servicios, juzgados, etc. en caso necesario mediante la agilización de las ayudas económicas a las víctimas. Que la habilitación para ser consideradas víctimas puedan darla las organizaciones de mujeres que trabajan con víctimas, para que las mujeres no estén obligadas a denunciar para ser atendidas. Que la propia asociación pueda ser solicitante.

5.3. **Mujeres en riesgo de sufrir Mutilación Genital Femenina, matrimonios forzados.** Formación al personal sanitario en atención primaria para la detección y derivación de los casos. Apoyo a las campañas de sensibilización social en los grupos de población afectados por estas tradiciones contrarias a los derechos humanos.

5.4. **Mujeres con discapacidad.**

5.4.1. Prevención, detección, atención, con un doble enfoque de género y de discapacidad. Aplicar CEDAW y la Convención sobre los DDHH de la ONU sobre discapacidad.

5.4.2. Accesibilidad en las dependencias policiales y en los servicios especializados, sí como en todos los servicios relacionados (acceso a silla de ruedas, para audición, ceguera...).

5.4.3. Aplicación del Protocolo del CERMI sobre Mujeres con discapacidad y VG. Formación/sensibilización en la problemática específica de violencia contra las mujeres en los servicios que atienden la discapacidad y formación en materia de discapacidad en los servicios especializados en VG. Coordinación entre éstos.

5.4.4. Refuerzo de las ayudas económicas a las mujeres con discapacidad víctimas de violencias machistas.

5.5. **Mujeres Mayores.**

5.5.1 Formación/sensibilización en la problemática específica de violencia contra las mujeres en los servicios que atienden a las personas mayores y formación en materia de atención a mayores en los servicios especializados en VG.

5.5.2. Coordinación entre los servicios que atienden a las personas mayores y formación en materia de atención a mayores en los servicios especializados en VG.